

vista en el artículo 4 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral del Consejo General del Poder Judicial aprobado por Acuerdo del Pleno, de 6 de marzo de 2002, al objeto de constituirse como tal Comisión, tras el Acuerdo de la Secretaría General de fecha 18 de noviembre de 2002, en el que propone constituir la Comisión citada y modificar, en la misma cuantía que para el personal funcionario, los importes del Complemento de Mayor Dedicación que percibe el personal laboral que desempeñe puestos en los que, por exigencias de la organización del trabajo, tengan que realizar la jornada de cuarenta horas semanales.

La Comisión paritaria del VI Convenio Colectivo queda integrada por los siguientes miembros:

En representación del Consejo General del Poder Judicial.

Don Gervasio Martín Martín, Jefe del Servicio Central de la Secretaría General que la presidirá en representación del Secretario General de conformidad con lo señalado en el artículo 4, apartado 2.

Don José María Márquez Jurado, Gerente del Consejo.

En representación del personal laboral:

Don Jaime Vizoso Villar, en su condición de Delegado del Personal Laboral.

Don Agustín Zurita Pinilla, quien actúa de Secretario de la Comisión de conformidad con lo señalado en el artículo 4, apartado 4.

El Pleno de este Consejo, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2002, adoptó el Acuerdo de aprobar la elevación de las cuantías del Complemento de Productividad por la realización de la jornada de permanencia (40 horas semanales), que se vienen percibiendo por el personal desde el acuerdo del Pleno de 23 de noviembre de 2000, fijándolas con efectos de 1 de enero de 2002, según el grupo de adquisición del puesto de trabajo desempeñado, en las siguientes cantidades mensuales:

Grupo	Cuantía
B	420 euros
C	313 euros
D	313 euros
E	255 euros

Para poder extender el citado Acuerdo al personal laboral y poder igualar con ello las cuantías que valoran la realización de la jornada de cuarenta horas semanales del personal al servicio del Consejo sin distinción sobre el régimen jurídico aplicable, la Comisión Paritaria acuerda, por unanimidad, la modificación del contenido de la tabla salarial del anexo III del VI Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Consejo General del Poder Judicial en el que se fijan las cantidades que valoran el complemento de mayor dedicación por realizar la jornada de cuarenta horas semanales, en función del nivel de las categorías profesionales en los siguientes términos:

Nivel	Cuantía mes
1 y 2	420 euros
3 y 5	313 euros
6 y 7	255 euros

La Comisión paritaria, aprueba igualmente dar traslado de este Acuerdo al Secretario General para que lo eleve para su aprobación, si procede, al Pleno del Consejo General del Poder Judicial.

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos acuerda remitir a la Subdirección General de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo la modificación del anexo III del VI Convenio Colectivo una vez aprobada, en su caso, por el Pleno del Consejo.

Sin más asuntos que tratar, el Presidente levantó la sesión siendo las once horas del día de la fecha.

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2481 *ORDEN APA/3506/2002, de 18 de diciembre, por la que se prorrogan por un año becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados convocadas mediante Orden de 26 de julio de 2001.*

Por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001 se convocaron becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. Por Orden de 20 de diciembre de 2001 se resolvió dicha convocatoria, concediéndose las correspondientes becas. En el artículo 4 de la Orden de 26 de julio de 2001 se establece que la duración de las becas será hasta el 31 de diciembre de 2001, y que podrán prorrogarse hasta un máximo de cuatro años.

Vistas las solicitudes de prórroga presentadas por los becarios, en cumplimiento del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico y en cumplimiento de los artículos 4 y 11 de la precitada Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, vista la propuesta y el informe favorable de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2003, las becas de formación práctica en el área de sanidad animal a los beneficiarios que figuran en el anexo, a desarrollar en los centros que se especifica, en la forma y condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 2001, por la que se convocan becas de formación práctica en el área de sanidad animal para Licenciados. El seguro de accidentes y el de asistencia deberán prorrogarse, asimismo, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Segundo.—La prórroga queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación 21.21.713.E.780 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2003.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, o publicación, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de diciembre de 2002.—P. D. (Orden de 26 de abril de 2001, «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), la Secretaria general de Agricultura, Isabel García Tejerina.

ANEXO

a) *Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete (Madrid)*

Apellidos y nombre	DNI
Rodríguez Carmena, Beatriz	50.319.572
Sánchez-Algaba González, Amparo Mónica	53.402.013
Vázquez González, Ana	1.937.055
Pérez Cobo, Iratxe	44.679.680
Hernández García, Raquel	7.992.183

b) *Becas de formación práctica en el área de sanidad animal a desarrollar en el Laboratorio Central de Veterinaria de Santa Fe (Granada)*

Apellidos y nombre	DNI
Delgado Hernández, Darío	34.829.147
Escabias Molina, José Carlos	44.260.985
Alanzor Puente, José Manuel	44.299.046
Chico Carmona, Rosa Ana	52.708.097

2482

ORDEN APA/178/2003, de 27 de enero, por la que se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador.

El Real Decreto 2774/1983, de 5 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de agricultura, señala en el apartado B.1.h) de su anexo I, que la citada Comunidad Autónoma, una vez aprobados los Reglamentos de las denominaciones de origen, los elevará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su conocimiento y ratificación, lo que hará siempre que aquellos cumplan la legislación vigente.

Aprobado el texto de una modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador mediante el Decreto 130/2002, de 18 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicha modificación.

En su virtud dispongo:

Artículo único. *Ratificación.*

Se ratifica la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen «Binissalem-Mallorca» y de su Consejo Regulador, aprobada mediante el Decreto 130/2002, de 18 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears, que aparece en el anexo de esta Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración General del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de enero de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Artículo único.

Se modifican los siguientes preceptos del Reglamento de la Denominación de Origen Binissalem-Mallorca y de su Consejo Regulador, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, y modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 5/1995, de 18 de mayo, y por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre.

Primero.—Los apartados 1 y 2 del artículo 5 tendrán la siguiente redacción:

«La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintos: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell, Cabernet Sauvignon y Syrah.

Blancos: Moll o Prensal blanco, Parellada, Macabeo, Moscatel y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel.»

«La elaboración de vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de las variedades Manto Negro en un 50 por 100 como mínimo. En estos tipos de vinos, el uso de las variedades Cabernet Sauvignon y Syrah se restringen a un máximo de un 30 por 100 para cada uno, mientras que

en los vinos blancos se establece un mínimo de un 70 por 100 de las uvas de las variedades Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos se realizará a partir de las variedades Moll o Prensal Blanco (con un mínimo de un 70 por 100), Parellada, Macabeo y Chardonnay.»

Segundo.—El apartado 2 del artículo 6 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. La densidad de plantación será de un máximo de 5.200 cepas por hectárea y de un mínimo de 2.225 cepas por hectárea.»

Tercero.—El artículo 11 tendrá la siguiente redacción:

«En la producción del mosto se seguirán las prácticas tradicionales aplicables con una moderna tecnología orientada a mejorar la calidad de los vinos. Se aplicará presiones adecuadas para la extracción del mosto del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia. Las fracciones de vino obtenidas con presiones inadecuadas no podrán, en ningún caso, ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. El límite de litros de vino por cada 100 Kg. de vendimia, podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o por petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, no pudiendo superar en ningún caso los 74 litros de vino por cada 100 Kg. de uva.»

2483

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Agricultura, por la que se autoriza la estructura de protección marca «Renault», modelo K 04 Z 8, tipo cabina de dos puertas, válida para el tractor con marca «Renault», modelo «Ares 826 RZ (tipo H43).

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los «tractores agrícolas» y sus «estructuras de protección para casos de vuelco», y a la vista de lo dispuesto en la Directiva 79/622/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas (pruebas estáticas), y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/86 de 6 de junio por el que se dictan normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques y semiremolques así como de partes y piezas de dichos vehículos, y en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1979 por la que se regula, técnicamente, el equipamiento de los tractores agrícolas con bastidores o cabinas oficialmente homologados, y de 28 de mayo de 1987 sobre Inscripción de Máquinas Agrícolas en los Registros Oficiales, resuelvo:

Autorizar la estructura de protección:

Marca: Renault. Modelo: K 04 Z 8. Tipo: Cabina de dos puertas, válida para el/los tractor/es marca: RENAULT, modelo/s ARES 826 RZ (TIPO H43) con homologación CE n.º e2*97/54*0007*05.

El número de homologación asignado a la estructura es: e2 S 057

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente autorización para otros tractores, solo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en las disposiciones mencionadas.

Madrid, 16 de enero de 2003.—El Director general, Rafael Milán Díez.

2484

ORDEN APA/179/2003, de 23 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones a Organizaciones Profesionales Agrarias y Organizaciones de las Cooperativas de ámbito estatal, para el fomento y divulgación de los seguros agrarios, durante el año 2003.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2003, en la aplicación presupuestaria 21 207 719 A 482, recoge la dotación presupuestaria para subvencionar a las Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Entidades Asociativas.

El impulso y desarrollo de los seguros agrarios requiere de una colaboración constante, dirigida hacia esta finalidad, por parte de diversas